MODIFICATORIO 01
CONTRATO No. 25001308 H4 DE 2025

CONTRATANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL - NIT 899999059-3
CONTRATISTA	ANX INGENIERIA Y SOLUCIONES SAS – NIT. 901503062-4
OBJETO	53600C1035 MANTENER ESTACIONES Y CASAS TÉCNICAS DE LOS DIFERENTES AEROPUERTOS Y ESTACIONES DE LA REGIONAL ORIENTE.
VALOR INICIAL	$ 184.389.090,^{00} INCLUIDO IVA
PLAZO INICIAL	Desde el perfeccionamiento y sin exceder la vigencia fiscal 2025, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato
REFERENCIA	Suspensión del plazo de ejecución del contrato y levantamiento de condición de ejecución contractual.

Entre los suscritos, a saber **CARLOS ANDRES JARAMILLO SILVA,** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.121.841.332 de Villavicencio, en su calidad de **DIRECTOR REGIONAL ORIENTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL**, nombrado mediante Resolución 01744 del 21 de agosto de 2024, con acta de posesión 00457 de 02 de septiembre de 2024, conforme a la delegación conferida bajo el marco jurídico establecido por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el numeral 9 del Decreto 260 de 2004 (modificado por el Decreto 823 de 2017), el artículo 49 de la Ley 446 de 1998, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y la Resolución 02059 del 20 de septiembre de 2024 "Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil" actuando en nombre y representación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL**, con NIT 899.999.059-3, quien para los efectos del presente contrato se denomina Entidad Estatal Contratante, por una parte; y por la otra **NELSON YESID RUBIO GARZON** identificado con C.C. No. 1.019.095.086 de Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de **ANX INGENIERIA Y SOLUCIONES SAS** identificada con NIT. 901503062-4, quien para todos los efectos se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente acto contractual, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que el 24 de noviembre de 2025 las citadas partes suscribieron el contrato de obra No. 25001308 H4 DE 2025, cuyo objeto contractual consiste en "53600C1035 MANTENER ESTACIONES Y CASAS TÉCNICAS DE LOS DIFERENTES AEROPUERTOS Y ESTACIONES DE LA REGIONAL ORIENTE" por la suma de $ 184.389.090,00 Incluido AIU e IVA sobre utilidad (si aplica), y con plazo de ejecución desde el perfeccionamiento y sin exceder la vigencia fiscal 2025, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato, contados a partir del 16 de diciembre de 2025, fecha de suscripción por las partes del acta de inicio.

2. Que mediante comunicación ANX-001-CTO-25001308-H4-2025 del 18 de diciembre de 2025 el contratista solicita suspensión del contrato, para lo cual aporta los documentos soporte de este requerimiento, en el cual indica:

"En atención a las condiciones actuales que inciden de manera directa en la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual, respetuosamente solicito la suspensión temporal del Contrato No. 25001308 H4 de 2025, por un término de cuarenta (40) días calendario, contados a partir de la fecha que la Entidad considere pertinente, sin afectación de los plazos contractuales.", (…) "fundamenta en razones de orden logístico, técnico y climatológico, las cuales hacen materialmente inviable la ejecución normal del contrato durante el cierre e inicio de año, y que se exponen a continuación:"

(…) Durante la temporada de fin de año, las plantas de producción, proveedores de insumos y talleres especializados reducen significativamente su capacidad operativa debido a vacaciones colectivas, cierres programados y disminución de personal. Esta situación impacta directamente la cadena de suministro requerida para la ejecución del contrato, generando riesgos ciertos de incumplimiento en los tiempos de fabricación, entrega e instalación de los elementos necesarios para las actividades contratadas.

(…) La concurrencia de estas circunstancias, ajenas a nuestra voluntad, configura una situación que hace técnica y operativamente inviable la ejecución del contrato en el periodo señalado, razón por la cual la suspensión solicitada resulta ser la medida más razonable y proporcional para proteger el interés público, garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y evitar eventuales incumplimientos.".

3. Que el 18 de diciembre de 2025, el Supervisor del contrato, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, suscribió el Formato 69 – Solicitud de Modificación Contractual, mediante el cual expone la necesidad de suspender el contrato debido a la solicitud radicada por el contratista, y dando alcance a las condiciones logísticas, técnicas y climatológicas de ejecución del contrato, en consecuencia, la supervisión solicitó:

i) La suspensión del contrato por Cuarenta (40) días calendario, por cuanto la ejecución de las actividades en la presente temporada conlleva "Afectaciones logísticas por cierre e inicio de año Durante la temporada

de fin de año, las plantas de producción, proveedores de insumos y talleres especializados reducen significativamente su capacidad operativa debido a vacaciones colectivas, cierres programados y disminución de personal.", "Imposibilidad material para la fabricación de elementos de carpintería metálica y de madera. El alcance contractual contempla actividades de carpintería metálica y de madera, las cuales requieren procesos previos de diseño, fabricación, curado, ensamblaje y transporte." "Además, se evidenció saturación en vuelos para desplazamientos de personal, equipos, herramientas; donde no hay cupo disponible en las diferentes aerolíneas, para Aeropuertos y estaciones como Mitú, Pto. Carreño, Pto. Inírida, también cabe anotar que algunas estaciones necesitan permisos adicionales en sitios o cerros restringidos pertenecientes o custodiados al Ejército de Colombia Comando General". Este periodo es el tiempo prudente para adelantar las gestiones previas necesarias, así como la reprogramación logística necesaria para garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones pactadas, en procura del interés general.

4. Que El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado:

"(…) el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)" (Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.)

5. Que la Sala de Consulta y servicio civil del Consejo de Estado ha manifestado respecto a la figura de suspensión del contrato lo siguiente:

"Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución. (…) hay que señalar que el asunto no está considerado en la ley, ni ha sido suficientemente destacado o estudiado por la doctrina.

(…) Advierte la Sala previamente, que la figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por

las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o "indefinida") y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial o total).

Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar.

Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual.

(…) a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993." (Consejo de Estado, Sala de consulta y servicio civil, radicado 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278). 05 de julio de 2016. C.P. Germán Bula Escobar).

6. Que las modificaciones se clasifican como "OTRA: modificación a las condiciones contractuales", y se sustenta en las condiciones materiales que inciden la ejecución adecuada, así como las consideraciones expuestas por el supervisor del contrato que afectan la ejecución material del objeto contractual, en procura del interés público que se busca garantizar a través de la provisión de bienes y servicios con el contrato estatal gestionado por la Aeronáutica Civil con el objeto de "53600C1035 MANTENER ESTACIONES Y CASAS TÉCNICAS DE LOS DIFERENTES AEROPUERTOS Y ESTACIONES DE LA REGIONAL ORIENTE", cuidando que la entidad reciba la obra en las condiciones de calidad y suficiencia requeridas.

7. Que mediante documento FORMATO 63 ACTA DE SUSPENSIÓN del 19 de diciembre de 2025 el ordenador del gasto apoyado en el informe del supervisor, el contratista y el supervisor del contrato, suscribieron acta de suspensión del contrato y visto bueno, respectivamente.

8. Considerando que el plazo inicial pactado en la minuta del contrato en mención fue establecido: "desde el perfeccionamiento y sin exceder la vigencia fiscal 2025"; que la firma electrónica del contrato se realizó el día 24 de noviembre de 2025 otorgando así 38 días de ejecución; sin embargo, en virtud de las gestiones administrativas propias de la legalización del contrato, tales como: radicación y aprobación de garantías,

expedición del compromiso presupuestal, ingreso en el registro de proveedores de la entidad, así como la validación de la implementación del sistema de seguridad y salud en el trabajo por parte del contratista, aspectos necesarios previos a la ejecución contractual, se dio inicio en el SECOP II a partir del día 16 de diciembre de 2025, de acuerdo con el acta de inicio suscrita por las partes.

9. En consecuencia, mediante FORMATO 69 de 19 de diciembre de 2025, se radicó en la Dirección Regional Oriente justificación de la suspensión y modificación del contrato en cuanto al plazo de ejecución, suscrito por Eduard Alexander Herrera, quien en su calidad de supervisor, justifica la conveniencia de realizar modificación al plazo del contrato en el sentido de levantar la condición descrita como "sin exceder la vigencia fiscal 2025" logrando con ello ejecutar la totalidad de recursos apropiados en el Registro Presupuestal 67425 de 2025.

10. Que quienes suscriben el presente modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que hacen parte del presente modificatorio; así mismo, consideran conveniente y oportuno efectuar esta modificación ya que no causa perjuicio alguno para AERONAUTICA CIVIL REGIONAL ORIENTE. Con base en las anteriores consideraciones.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se hace necesario suscribir el presente acto contractual, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – MODIFICACIÓN. Modificar la "CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO" en el sentido de levantar la condición descrita como "sin exceder el 20 de diciembre de 2025", establecida en la citada cláusula.

SEGUNDA. – SUSPENDER EL CONTRATO ASÍ: Suspéndase temporalmente la ejecución del Contrato de Obra N.° 25001308 H4 de 2025 por un término de Cuarenta (40) días calendario, contados a partir del día 19 de diciembre de 2025, debido a la revocatoria de la autorización para la realización de la actividad "Vanguardia Corre a la Meta" en el espacio inicialmente previsto y la consecuente necesidad de reorganizar el evento en un nuevo lugar que cumpla con las condiciones técnicas, logísticas y de seguridad requeridas.

La ejecución del contrato se reanudará automáticamente una vez finalice el término de suspensión aquí establecido, circunstancia que será informada mediante comunicación formal de la supervisión.

TERCERA. – JUSTIFICACIÓN. El presente modificatorio está plenamente justificado y su viabilidad se enmarca dentro el ámbito legal, técnico y económico del Contrato de Obra N° 25001308 H4 de 2025. Así mismo, los aspectos del precitado Contrato no contemplados en el presente modificatorio continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

CUARTA. – PERFECCIONAMIENTO: El presente modificatorio se perfecciona con la firma de las partes; a su vez, deberá ser objeto de publicación conforme lo determinan las normas vigentes.

QUINTA. - JUSTIFICACIÓN. El presente modificatorio está plenamente justificado y su viabilidad se enmarca dentro el ámbito legal, técnico y económico del Contrato N° 25001308 H4 de 2025. Así mismo, los aspectos del precitado Contrato no contemplados en el presente modificatorio continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente modificatorio se perfecciona con la firma de las partes; a su vez, deberá ser objeto de publicación conforme lo determinan las normas vigentes.

SÉPTIMA. - GARANTÍAS. El CONTRATISTA deberá presentar dentro de los dos (02) días siguientes a la fecha de reinicio del plazo de ejecución contractual, los certificados de modificación de las garantías exigidas en la cláusula 18, del Contrato N° 25001308 H4 de 2025.

OCTAVA. – NOVACIÓN: El presente acto contractual no da lugar a novación ni a modificaciones de los derechos y obligaciones que se pactaron dentro del Contrato N° 25001308 H4 de 2025, diferentes a los aquí consignados.

NOVENA. – DOCUMENTOS. Forman parte del presente modificatorio, los documentos enunciados en las consideraciones del presente, así como los demás que tengan incidencia en el mismo y los demás que se suscriban durante su ejecución.

En constancia, se firma el presente acto contractual en la ciudad de Villavicencio, el 19 de diciembre de 2025.

Por LA AEROCIVIL,

CARLOS ANDRES JARAMILLO SILVA
Director Aeronáutico Regional Oriente

Por EL CONTRATISTA,

NELSON YESID RUBIO GARZON
Representante Anx Ingenieria y Soluciones SAS

Proyectó: Andrés Felipe Valencia Santacruz
Profesional Aeronáutico II